

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00079

Por reunir los requisitos legales consagrados tiempo y reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **LUZ STELLA URREGO GUTIERREZ** en contra de **JUANITO RESTAURANTE L.P.**


De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Olga Lucia Bohórquez Otalora**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA		
Hoy, 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en		
Estado No. _____.		
CINDY GABRIELA PALACIO Secretaria		GALINDO

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f647798978dac2dc97bc299ca51eaa888882221e1a183d99765c841ddd356d8**

Documento generado en 04/08/2022 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00084

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando de forma clara la suma a la que asciende cada pretensión determinada por concepto, fecha y valor.
2. Describa el horario en que prestaba el servicio.
3. Informar la dirección electrónica de la pasiva , así como la forma en la que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517956fd2d3a1137d4d7c817ab0ec72513fc498192136f881bae3a987599ccc**

Documento generado en 04/08/2022 06:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00086

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Informar la dirección electrónica de la pasiva , así como la forma en la que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
3. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f157dd4babcec08f5bda77c67651f961ebab7cf2829832373e0bb68f10574817**

Documento generado en 04/08/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00093

Estando al despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

La competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**”(negrilla propia)*

Sobre esta regla de competencia, ha explicado la jurisprudencia que lo determinante es la escogencia que haga el demandante “siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.” (AL755-2014).

Para el caso bajo estudio, una vez revisada la demanda se advierte de la narración de los hechos que el demandante prestó sus servicios en la Urbanización Tierra Linda en Facatativá, a su turno, indicó que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, se advierte que la apoderada actora dirigió la demanda al Juzgado Civil Circuito de Facatativá, e indicó en el acápite de competencia como factor el lugar de prestación del servicio.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, pues resulta evidente que el demandante optó por el primero de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** propuesta por **BRAYAN SÁNCHEZ BENAVIDES**, en contra de **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATTIVA-REPARTO**, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4460d64094a81d8a786b8b35513bd46c642156a54cc68057a975c6ee825e30e**

Documento generado en 04/08/2022 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00094

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:


1. Apórtese nuevamente poder conferido para actuar en la presente acción; con todo , tenga en cuenta que el poder debes ser determinado para el asunto y contra quien se dirige la demanda.
2. Indique la fecha de inicio y fecha final de cada contrato suscrito entre las partes.
3. Indique el horario de trabajo de la demandante.
4. Precise el salario que recibía la demandante.
5. Adecue la prueba testimonial, teniendo en cuentas las previsiones dadas en el art. 212 del Código General del Proceso.
6. Informar la dirección electrónica de los llamados a testificar.
7. Precise si lo que pretende es el trámite de la acción ordinaria laboral , o en su lugar la acción especial de que trata la ley 1010 de 2006, tenga en cuenta que la narración de los hechos debe acompasarse con lo pretendido en la demanda.
8. Informar la dirección electrónica de la pasiva , así como la forma en la que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite, conforme

lo prevé la Ley 2213 de 2022, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

10. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf05213453eb10bc7b67c47d387baf26492aaafe03682000f9807e721a14d84**

Documento generado en 04/08/2022 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>